



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00262-00. Verbal Especial de Pertenencia – Falsa Tradición de Menor Cuantía (Ley 1561 de 2012). Wilson Ospina Londoño y otra Vs. José Javier Gutiérrez Arango.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 14 de febrero de 2020, se aportó al plenario, memorial donde la Doctora ANA MARIA LOPEZ CHARRY manifiesta que renuncia al poder que le fuere conferido por el extremo activo en la presente Litis. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, 13 de marzo de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Interlocutorio N°. 385

Sevilla – Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RENUNCIA A PODER
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA – SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN DE MENOR CUANTIA (Ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE: WILSON OSPINA LONDOÑO Y SANDRA XIMENA MUÑOZ LONDOÑO
DEMANDADO: JOSE JAVIER GUTIERREZ ARANGO
RADICADO: 2019-00262-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre la renuncia al poder especial otorgado, por los señores WILSON OSPINA LONDOÑO y SANDRA XIMENA MUÑOZ LONDOÑO, a la Dra. **ANA MARIA LOPEZ CHARRY**, mediante el cual se le confió la labor de representar sus intereses dentro del presente proceso Verbal Especial de Pertenencia para el Saneamiento de la Falsa Tradición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **ANA MARIA LOPEZ CHARRY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 29.819.506 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 236.166 del Consejo Superior de la



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00262-00. Verbal Especial de Pertenencia – Falsa Tradición de Menor Cuantía (Ley 1561 de 2012). Wilson Ospina Londoño y otra Vs. José Javier Gutiérrez Arango.

Judicatura, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN DE MENOR CUANTIA** (Ley 1561 de 2012), manifiesta que renuncia al poder conferido, debido a que fue nombrada en el cargo de COMISARIA DE FAMILIA DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DE SEVILLA, VALLE.

Se constata con el escrito y su anexo que se cumplen los lineamientos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, que textualmente dispone:

“Artículo 76. Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la Dra. **ANA MARIA LOPEZ CHARRY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 29.819.506 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 236.166 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los señores **WILSON OSPINA LONDOÑO** y **SANDRA XIMENA MUÑOZ LONDOÑO**, desde el día 14 de febrero de 2020, fecha en que se presentó el escrito que se otea a folios 134 a 136 del presente cuaderno, por verificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 76 del C.G.P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 385. Proceso No. 2019-00262-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **043** DEL 11 DE JUNIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

1.2198583

Jcv

E-mail: sevilla.valle@sevilla.valle.gov.co

Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00262-00. Verbal Especial de Pertenencia – Falsa Tradición de Menor Cuantía (Ley 1561 de 2012). Wilson Ospina Londoño y otra Vs. José Javier Gutiérrez Arango.

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 11 de junio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario